



CONTRATO DE SERVICIOS

(Servicio de fumigación y control de plagas para las distintas localidades y la Sede Central del Registro Inmobiliario).



ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el RI o **LA PRIMERA PARTE**;

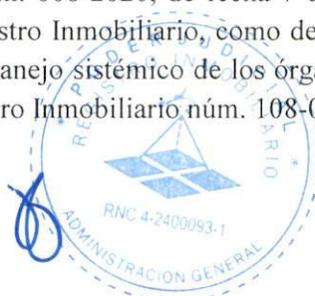
Y la empresa, **GRUPO DISLA CABRERA, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-59888-6, con domicilio social en la Ave. Sarasota núm. 36, Plaza Kury, Suite 303, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **RUBEN CABRERA DISLA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 039-0008035-3, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

Grupo Disla Cabrera SRL
RNC 1-30-59888-6



**RI-2022-114**

Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 004 de fecha 7 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CP-BS-2022-010

- En fecha 7 de marzo de 2022, la Gerencia de Infraestructura del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. GI-0043-2022, solicitó a la Gerencia Administrativa la contratación de servicio de fumigación y control de plagas por 12 meses para las distintas localidades y la Sede Central del Registro Inmobiliario.
- El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha 17 de mayo de 2022, procedió a realizar la convocatoria del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-010.
- En fecha 7 de julio de 2022, mediante Acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-010, llevado a cabo para la contratación del servicio de fumigación y control de plagas para las distintas localidades y la Sede Central del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado (impuestos incluidos)	Contratación	Condiciones
Grupo Disla Cabrera, S.R.L.	1-30-59888-6	RD\$1,890,885.97	Lote I; Lote III y Lote IV	Entrega: Los servicios contratados deberán ser ejecutados en un periodo no mayor a 12 meses, contados a partir de la suscripción del contrato que de este se derive. Pago: Se realizarán pagos mensuales con crédito a 30 días, una vez recibido el servicio en cada localidad y el informe correspondiente de servicios aplicados, recibido conforme por la Gerencia de Infraestructura.
Grupo Retmox, S.R.L.	1-31-84808-7	RD\$291,286.78	Lote II	La entidad contratante deberá anexar a cada factura los conduces originales firmados y sellados por las oficinas que recibieron el servicio. En el caso de los servicios aplicados en la sede central los conduces deben ser firmados por el personal asignado por el Departamento de Mantenimiento.

Grupo Disla Cabrera SRL
Tel: 130-59888-6



- En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;



**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a suministrar a **LA PRIMERA PARTE** servicios de exterminio y control de plagas comunes, que incluye fumigación contra mosquitos, hormigas, cucarachas, control de roedores, termitas, carcomas, comején, etc., en las distintas dependencias del Registro Inmobiliario a nivel nacional.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a prestar los servicios en las localidades y áreas siguientes:

Lote I – Servicio de fumigación Zona Metropolitana

Ítem no.	Descripción/ Localidad	Área M2
1	Servicio de fumigación Sede Central Santo Domingo	12,937.96
2	Servicio de fumigación Santo Domingo Oeste (Megacentro)	185.00
3	Servicio de fumigación Archivo Permanente del R.I.	3,398.00

Lote III – Servicio de fumigación Zona Norte

Ítem no.	Descripción/ Localidad	Área M2
14	Servicio de fumigación Cotuí (Registro de Títulos)	176.84
15	Servicio de fumigación Cotuí (Tribunal Jurisdicción Original)	173.93
16	Servicio de fumigación Bonao (Registro de Títulos)	36.00
17	Servicio de fumigación Bonao (Tribunal Jurisdicción Original)	64.12
18	Servicio de fumigación San Francisco de Macorís (Registro de Títulos)	164.11
19	Servicio de fumigación San Francisco de Macorís (Tribunal Jurisdicción Original y Superior de Tierras)	921.66
20	Servicio de fumigación Santiago (Registro de Títulos, Mensura y Tribunales)	2,538.87
21	Servicio de fumigación Santiago Rodríguez (Registro de Títulos)	161.30
22	Servicio de fumigación Santiago Rodríguez (Tribunal Jurisdicción Original)	233.14
23	Servicio de fumigación La Vega (Registro de Títulos)	380.41
24	Servicio de fumigación La Vega (Tribunal Jurisdicción Original I Y II)	407.72
25	Servicio de fumigación Mao (Tribunal Jurisdicción Original)	599.93
26	Servicio de fumigación Mao (Registro de Títulos)	163.98
27	Servicio de fumigación Moca (Tribunal Jurisdicción Original)	188.64
28	Servicio de fumigación Moca (Registro de Títulos)	222.74
29	Servicio de fumigación Puerto Plata (Tribunal Jurisdicción Original)	371.78



Grupo Isla Cabrera SRL
RNC: 130-59888-6



**RI-2022-114**

Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 004 de fecha 7 de julio de 2022. Proceso núm. RI-CP-BS-2022-010

30	Servicio de fumigación Puerto Plata (Registro de Títulos)	345.93
31	Servicio de fumigación Montecristi (Tribunal Jurisdicción Original)	168.00
32	Servicio de fumigación Montecristi (Registro de Títulos)	101.00
33	Servicio de fumigación Nagua (Tribunal Jurisdicción Original)	222.42
34	Servicio de fumigación Nagua (Registro de Títulos)	299.17
35	Servicio de fumigación Salcedo (Tribunal Jurisdicción Original)	149.13
36	Servicio de fumigación Salcedo (Registro de Títulos)	151.00
37	Servicio de fumigación Samaná (Tribunal Jurisdicción Original)	102.92
38	Servicio de fumigación Samaná (Registro de Títulos)	98.00

Lote IV – Servicio de fumigación Zona Este

Ítem no.	Descripción/ Localidad	Área M2
39	Servicio de fumigación San Pedro de Macorís (Tribunal Jurisdicción Original)	255.24
40	Servicio de fumigación San Pedro de Macorís (Registro de títulos)	196.74
41	Servicio de fumigación Higüey (Registro de Títulos)	352.99
42	Servicio de fumigación Higüey (Tribunal Jurisdicción Original)	344.91
43	Servicio de fumigación Punta cana (Registro de Títulos)	99.97
44	Servicio de fumigación Monte Plata (Tribunal Jurisdicción Original)	201.55
45	Servicio de fumigación Monte Plata (Registro de Títulos)	113.70
46	Servicio de fumigación El Seibo (Tribunal Jurisdicción de Tierras)	365.00
47	Servicio de fumigación El Seibo (Tribunal Jurisdicción Original)	250.00

Grupo Disla Cabrera SRL
RNC 130-59888-6

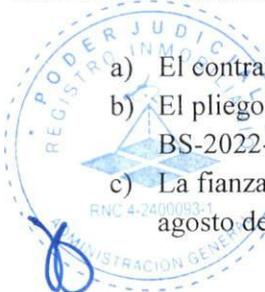
PÁRRAFO II: El servicio de fumigación deberá ser aplicado mensualmente en cada una de las localidades del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: El Departamento de Mantenimiento coordinará con LA SEGUNDA PARTE el cronograma de aplicación en las distintas localidades de acuerdo con los lotes adjudicados, LA SEGUNDA PARTE acepta que la aplicación mensual en cada oficina es obligatoria, salvo caso fortuito que debe ser aprobado por el Departamento de Mantenimiento.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de este:

- El contrato propiamente dicho.
- El pliego de condiciones del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-010 y sus anexos.
- La fianza de fiel cumplimiento, emitida por General de Seguros, S.A., en fecha 9 de agosto de 2022, a favor del Registro Inmobiliario.



d) La oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 97/100 (RD\$1,890,885.97)**, impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) Se realizarán pagos mensuales con crédito a 30 días, una vez recibido el servicio en cada localidad y el informe correspondiente de servicios aplicados, recibido conforme por la Gerencia de Infraestructura.
- b) La entidad contratante deberá anexar a cada factura los conduces originales firmados y sellados por las oficinas que recibieron el servicio. En el caso de los servicios aplicados en la sede central, los conduces deben ser firmados por el personal asignado por el Departamento de Mantenimiento.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que **LA SEGUNDA PARTE** deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivó a **LA SEGUNDA PARTE** a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE deberá suplir todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance del suministro, de acuerdo con el plan de entrega y cumplimiento. Salvo disposición contraria, el suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados, pero que pueda inferirse razonablemente que son necesarios para satisfacer el programa de suministro. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por **LA SEGUNDA PARTE** como si hubiesen sido expresamente mencionados en el presente contrato, en los términos de referencia o en el pliego de condiciones.



Grupo Disla Cabrera SRL
RNC 130-59888-6





RI-2022-114
 Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 004
 de fecha 7 de julio de 2022. Proceso núm. RI-
 CP-BS-2022-010

PÁRRAFO I: En caso de que los servicios recibidos por **LA PRIMERA PARTE**, mediante el presente contrato, no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y la oferta presentada, como son características técnicas, funcionales, entre otras, **LA PRIMERA PARTE** podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

PÁRRAFO II: Los servicios entregados por **LA SEGUNDA PARTE** a **LA PRIMERA PARTE** deberán coincidir con lo requerido en la ficha técnica y la oferta técnica presentada.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Ejecutar la contratación de conformidad con lo ofertado.
- b. Cumplir con los tiempos establecidos de entrega.
- c. Mantener a su personal durante la entrega de los servicios, debidamente identificado por medio de carnés y/o camisetas con colores distintivos de su empresa.
- d. Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos con su personal de trabajo, así como las medidas institucionales aplicables.
- e. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por ley.
- f. No puede cambiar el personal que estará realizando el trabajo sin la aprobación de **LA PRIMERA PARTE**.

Grupo Disia Cabrera SRL
 RNC: 130559888-4



PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que las anteriores obligaciones tienen un carácter eminentemente enunciativo y no limitativo, por lo que esta estará obligada a cumplir con todas las obligaciones directas, indirectas, principales y accesorias que se deriven del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este artículo, así como cualquiera que pueda derivarse de forma directa, indirecta, principal o accesorio del contrato, dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho, sin responsabilidad alguna para **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 340288 emitida por General de Seguros, S.A., en fecha 9 de agosto de 2022, por la suma de setenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 0/100 (RD\$75,636.00), la cual será válida desde el 9 de agosto de 2022, hasta el día de agosto de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia de



X



Infraestructura del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que el personal que será utilizado para la ejecución de la contratación, será contratado por esta y tal virtud, estos no poseen ni poseerán una relación laboral o de cualquier tipo con **LA PRIMERA PARTE**, quedando liberada esta de la realización de cualquier pago, beneficio o comisión de cualquier tipo, por la labor realizada.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato, así como la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la prestación del servicio, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa, ambientalmente y por cualquier orden de responsabilidad derivada del derecho común o de las leyes especiales.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por esta, sus empleados o sus subcontratistas.

OCTAVO:

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción del mismo o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.



Grupo Disit
Abbrera SRL
RNC: 130-59888-6





RI-2022-114
Aprobación: Acta de Adjudicación núm. 004
de fecha 7 de julio de 2022. Proceso núm. RI-
CP-BS-2022-010

- b) Si **LA SEGUNDA PARTE** se demora en la ejecución de las obligaciones indicadas en el pliego de condiciones o en el presente contrato.
- c) Si la **SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por parte de **LA SEGUNDA PARTE** podrá determinar su finalización y podrá suponer para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

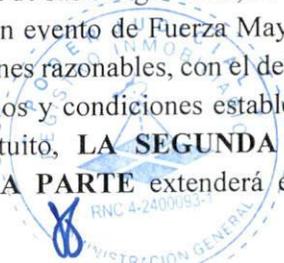
PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios ejecutados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA**

Grupo Disla Cabrera S.R.L.
RNC: 130-598885



X



SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO: En el evento de terminación del contrato, **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que el contratista le notifique la terminación.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:



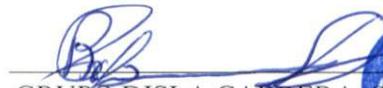
Grupo Disla Cabre
RNC: 130-59888-6



Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE



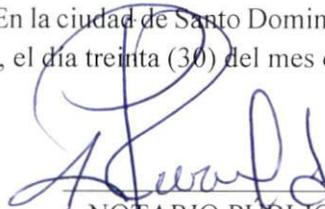

GRUPO DISLA CABRERA, S.R.L.
representado por
RUBEN CABRERA DISLA
LA SEGUNDA PARTE



Grupo Disla Cabrera SRL
RNC: 130-59888-6

Yo Dra. Petra Rivas Herrero, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4437, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y RUBEN CABRERA DISLA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).


JTF/pc/yvp


NOTARIO PÚBLICO

